

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se tengan por notificados los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Febrero de 2024.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 478  
Radicación No. 2019-00160 -00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante al proceso, indicando aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º, del Decreto 806/20, respecto de los demandados JULIO EDGAR UMAÑA ARTUNDUAGA y ANDREA ESTEFANIA PARRA ARTUNDUAGA, solicitando tener notificado a los mismos, revisados los anexos aportados, se observa que se envió notificación de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 a la dirección física Carrera 99 # 2-140 Etapa III Apto. 172 Torres 18 al señor JULIO EDGAR ARTUNDUAGA.

De conformidad con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

La apoderada de la parte actora puede optar, por realizar la citación para la notificación del demandado al correo físico de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizarlo de conforme lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Sumado a lo anterior, la notificación debe surtir de manera individual a cada uno de los demandados, pues al enviar una notificación indicando como destinatarios varios demandados, se incurre en una indebida notificación, pues existe la posibilidad que no todos residan en la misma dirección de la copropiedad.

En el presente asunto solo existe la posibilidad de realizar la notificación de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.P.G., teniendo en cuenta que no se indicó bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de los demandados.

En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

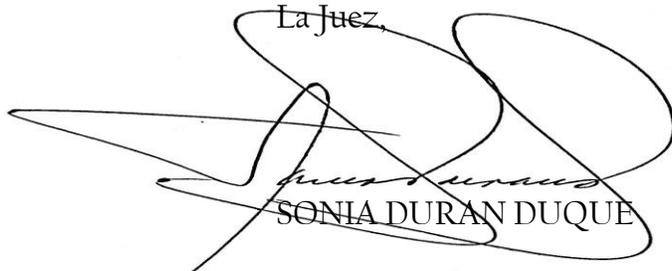
PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal, establecida en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del PROCESO

EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE V.I.S., contra los señores JULIO EDGAR UMAÑA ARTUNDUAGA y ANDREA ESTEFANIA PARRA ARTUNDUAGA, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores JULIO EDGAR UMAÑA ARTUNDUAGA y ANDREA ESTEFANIA PARRA ARTUNDUAGA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., de forma individual, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 040** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria